



228

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Enero del dos mil Quince (2015)

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2014-00389-00.
ACCIONANTES: JOSE JOSE MÁRQUEZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la corrección efectuada por la apoderada de la parte demandante visible a folios 215 a 225 del plenario, procede el Despacho a efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.–, razón por la cual se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. se impetrara en representación del señor JOSE JOSE MÁRQUEZ MEDINA en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional. En el entendido que en las oportunidades en que se hizo alusión al Código Contencioso Administrativo como en el acápite de “COMPETENCIA Y CUANTIA”, se dará aplicación a la norma respectiva del CPACA.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad del fallo de Primera Instancia emitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional (Departamento Norte de Santander) de fecha 26 de marzo de 2014, la cual sancionó al demandante con destitución e inhabilidad para el ejercicio de sus funciones públicas por el término de 12 años, del fallo de segunda instancia de fecha 10 de abril de 2014 proferido por el Inspector Delegado de la Región Cinco de la Policía Nacional, a través del cual se confirmó el anterior acto administrativo, así como se decreta la nulidad de la Resolución No. 01724 del 5 de mayo de 2014 proferida por el Director General de la Policía Nacional y el consecuente restablecimiento de sus derechos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico otorgada por la parte demandante, atendiendo la forma dispuesta en el artículo 205 del CPACA.
3. Téngase como parte demanda a la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, entidad que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tiene capacidad para comparecer al proceso, siendo representadas por el Ministro de Defensa.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Ministro

de Defensa, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-.
7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fijese la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

